



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Jueves, 30 de enero de 2003

Número 20

## Sumario

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 1452

Orden de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. Concepción González de Aledo y Buergo, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 1452

Orden de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba la integración provisional del funcionario D. Ramón José Handschke Labrador en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 1454

#### Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 17 de enero de 2003, del Director, por la que se rectifica error material en la Resolución de 7 de enero de 2003, que nombra personal estatutario fijo de la categoría de Técnicos Especialistas de Laboratorio, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000, de las Gerencias de Servicios Sanitarios y Direcciones Gerencias, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero (B.O.C. nº 11, de 17.1.03). Página 1455

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Orden de 14 de enero de 2003, por la que se delegan en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, las competencias para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal y autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal. Página 1455

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 27 de diciembre de 2002, por la que se delegan competencias en la Secretaría General Técnica para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas. Página 1456



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 79,60 euros.  
Semestre: 46,82 euros.  
Trimestre: 27,30 euros.  
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 30 de diciembre de 2002, por la que se delegan competencias en la Secretaría General Técnica para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas. Página 1458

Dirección General de Política Ambiental.- Resolución de 30 de diciembre de 2002, por la que se delegan competencias en la Secretaría General Técnica para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas. Página 1459

### **Consejería de Sanidad y Consumo**

Orden de 8 de enero de 2003, por la que se delega el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal en el ámbito del Servicio Canario de la Salud en la Dirección General de Recursos Humanos. Página 1460

---

## **IV. ANUNCIOS**

### *Anuncios de contratación*

### **Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 30 de diciembre de 2002, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de diversos concursos del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra. Página 1461

### *Otros anuncios*

### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente P-39/99, dirigida a la entidad Verodes, S.L., en ignorado domicilio. Página 1462

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente P-92/00, dirigida a Dña. Beatriz Marrero Olivares y Locar, S.A., en ignorado domicilio. Página 1462

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente P-103/00, dirigida a D. Carmelo Pérez Ojeda, en ignorado domicilio. Página 1463

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de trámite de vista y audiencia, recaída en el expediente L-1/01, dirigido a D. Tarsicio Déniz Lezcano, en ignorado domicilio. Página 1463

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de noviembre de 2002, por el que se hace pública la aprobación de la concesión administrativa para la instalación de un establecimiento destinado a explotación de cultivos marinos, a situar frente a los Acantilados de Isorana, término municipal de Adeje (Tenerife), a favor de la empresa Marcultivos, S.L.- Expte. nº 4/99/TF. Página 1464

### **Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Valentín Ojeda Ojeda, de la Resolución recaída en el expediente I.U. 738/00. Página 1464

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Andrés de Torres Álvarez.- Expte. nº 8.712/1998. Página 1465
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Jesús Ismael Pérez Orán.- Expte. nº 9.129/1998. Página 1468
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Luz Yvelisse Hernández Cuesta.- Expte. nº 9.209/1998. Página 1470
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Pedro Gil Afonso.- Expte. nº 9.240/1998. Página 1472
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Juan Carlos González González.- Expte. nº 9.258/1998. Página 1474
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Juan Carlos García Ferrer.- Expte. nº 9.748/98. Página 1476
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de octubre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Clodoaldo Pérez Morales.- Expte. nº 9.805/1998. Página 1477
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de octubre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Carlos Miguel López Hernández.- Expte. nº 11.466/1998. Página 1480

**Administración Local****Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife)**

- Anuncio de 10 de diciembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de La Guancha, consistente en la redelimitación de la Unidad de Actuación del Barrio de Santa Catalina. Página 1482

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)**

- Anuncio de 18 de diciembre de 2002, relativo a las bases y convocatoria correspondientes al concurso de traslado específico para la provisión de diecisiete plazas de la escala Ejecutiva con el empleo de Policía. Página 1482

**Otras Administraciones****Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz**

- Edicto de 7 de noviembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre Juicio Verbal Civil nº 101/02. Página 1483

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**166** *ORDEN de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios Dña. María del Carmen González Casanova y D. Vicente M. Santana González y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 30 de octubre de 2002 (B.O.C. nº 152, de 15.11.02), se aprueba la integración provisional de los citados funcionarios en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

#### CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los mencionados funcionarios están integrados en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

#### R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de los funcionarios de carrera que figuran en el anexo, en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso conten-

cioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

#### A N E X O

RELACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA INTEGRADOS EN EL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, ESCALA DE ADMINISTRADORES GENERALES (GRUPO A), DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª, DOS, DE LA LEY TERRITORIAL 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA.

APELLIDOS Y NOMBRE: González Casanova, María del Carmen.  
Nº R. DE P.: 43641458Q AA111.

APELLIDOS Y NOMBRE: Santana González, Vicente M.  
Nº R. DE P.: 42806424C AA111.

**167** *ORDEN de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. Concepción González de Aledo y Buergo, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de la funcionaria Dña. Concepción González de Aledo y Buergo en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Concepción González de Aledo y Buergo es funcionaria de carrera del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, nombrada en sesión de 29 de abril de 1970, Archivera de la citada Corporación, con un coeficiente fijado del cuatro coma cero (4,0).

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha 18 de julio de 1986, publicada en el (B.O.C.A.C. nº 87, de 25.7.86), por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por la Orden de 22 de mayo de 1986, se le adjudicó a Dña. Concepción González de Aledo y Buergo, el puesto de “Jefe de Sección de Archivo y Análisis Documental” en la Secretaría General de Presidencia del Gobierno puesto que continúa desempeñando en la actualidad con la denominación de “Jefe de Sección de Archivo y Biblioteca”.

Tercero.- Con fecha 5 de diciembre de 2002, Dña. Concepción González de Aledo y Buergo formula solicitud de integración en la Escala de Archiveros del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Secretaría General de Presidencia del Gobierno emite informe favorable referido a la citada integración.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. de 24.3.99), crea en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y encuadrada en el Cuerpo Superior Facultativo, la Escala de Archiveros.

Segunda.- De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta.3 de la misma Ley, quedarán integrados en las nuevas Escalas antes mencionadas quienes, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, hayan adquirido la condición de funcionarios de carrera y que, pertenecientes a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se hubiese exigido titulación de análogo nivel, desempeñan en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones atribuidas a aquéllas.

Las funciones que corresponden a la Escala de Archiveros, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda.3 son las “directivas vinculadas a la organización interna, la programación y la gestión de los archivos en sus vertientes científica, técnica y administrativa”.

Tercera.- El Decreto 688/1975, de 21 de marzo, por el que se establece la regulación provisional de funcionarios de Administración Especial, en su Disposición Adicional Tercera señala que “los funcionarios Técnicos de Administración Especial que pertenezcan a Cuerpos, grupos, subgrupos o clases de funcionarios, u ocupen plazas para cuyo ingreso o desempeño se requiere estar en posesión de título de Licenciado de cualquier Facultad Universitaria, tendrán el coeficiente cuatro”.

Cuarta.- El Decreto 44, de 2 de abril de 1998, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, mediante el cual se aprueba de R.P.T. de Presidencia del

Gobierno, establece las funciones que le corresponden al puesto de Jefe de Sección de Archivo y Biblioteca que son las siguientes: “Controlar y gestionar la formación y uso de la biblioteca del Departamento; gestionar la adquisiciones de libros y publicaciones periódicas del Departamento; gestionar el archivo del Departamento.

Las propias de su Cuerpo y todas aquellas recogidas en los Reglamentos de Organización de la C.A.C., normas de desarrollo y otras de aplicación directa o supletoria.”

Quinta.- La Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 (B.O.C. nº 179, de 30.12.92), establece que a los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o hubiesen sido adscritos a la misma antes de esta fecha, les serán de aplicación las mismas normas que a los funcionarios transferidos.

Sexta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89) establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios de carrera en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima.- Dña. Concepción González de Aledo y Buergo reúne los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Cuarta.3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, de titulación y desempeño de funciones atribuidas a la Escala de Archiveros antes de la entrada en vigor de la citada Ley y se encuentra integrada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, y las demás disposiciones de aplicación,

#### RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional de la funcionaria de carrera Dña. Concepción González de Aledo y Buergo, D.N.I. nº 41906934Z, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que la interesada pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación

de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**168** *ORDEN de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba la integración provisional del funcionario D. Ramón José Handschke Labrador en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Ramón José Handschke Labrador tiene la condición de funcionario de carrera, perteneciente al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado (Grupo D), nombrado en virtud de Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de mayo de 1977. Actualmente presta servicios en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y formula solicitud de integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Mediante Real Decreto 2.807/1983, de 5 de octubre (B.O.E. de 11.11.83), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de turismo, se transfiere a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias el funcionario D. Ramón José Handschke Labrador.

Tercero.- La Secretaría General Técnica de Turismo y Transportes emitió informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de D. Ramón José Handschke Labrador.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno d): "En el Cuerpo Auxiliar se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Estado y todos los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y desempeñan funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda".

Segunda.- Los requisitos de titulación y funciones del citado funcionario se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno d) de la Ley 2/1987 para la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89) establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

#### R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario de carrera D. Ramón José Handschke Labrador, D.N.I. nº 42.046.515P, en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que el interesado pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los

funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

### Consejería de Sanidad y Consumo

**169** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 17 de enero de 2003, del Director, por la que se rectifica error material en la Resolución de 7 de enero de 2003, que nombra personal estatutario fijo de la categoría de Técnicos Especialistas de Laboratorio, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000, de las Gerencias de Servicios Sanitarios y Direcciones Gerencias, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero (B.O.C. nº 11, de 17.1.03).*

Se ha advertido error material en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución de este Órgano de 7 de enero de 2003, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Técnicos Especialistas de Laboratorio, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000, de las Gerencias de Servicios Sanitarios y Direcciones Gerencias, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero.

El mencionado error material, de carácter informático, consiste en la transcripción equivocada del segundo apellido, nombre y D.N.I. de una de las aspirantes nombradas, confundándose con el de otra de los aspirantes que no ostenta derecho a dicho nombramiento.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede su rectificación.

En su virtud,

### R E S U E L V O:

Rectificar, en los siguientes términos, el error material que se detalla a continuación:

1. En el apartado resolutivo primero, punto VII,

a) Donde dice:

“Cardona Díaz, Juana Rosa (42.759.232)”

b) Debe decir:

“Cardona Reyes, Laura Francisca (52.841.194)”

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2003.-  
El Director, Alberto Talavera Déniz.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**170** *ORDEN de 14 de enero de 2003, por la que se delegan en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, las competencias para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal y autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal.*

El artículo 14 de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para la autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal.

Asimismo, el artículo 14 de esta Ley 13/2002, atribuye en su apartado 1.d) a los titulares de las Consejerías, la competencia para autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros por las situaciones de incapacidad temporal.

Teniendo en cuenta que los Secretarios Generales Técnicos son los órganos competentes para la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre delegación de competencias.

Por lo expuesto,

**DISPONGO:**

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal que se relaciona a continuación:

1º) Las cuotas de la Seguridad Social, así como la aportación de la Comunidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a ella, salvo que venga impuesto por Resolución Judicial firme [artículo 36.2.a) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias].

2º) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales dispuestos durante el ejercicio o en ejercicios anteriores por modificaciones del salario mínimo interprofesional o impuestos con carácter general, salvo que venga impuesto por Resolución Judicial firme [artículo 36.2.b) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias].

3º) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios prestados a la Administración [artículo 36.2.d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias].

4º) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que se devengue en los supuestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente y que se consignen en el Subconcepto 121.02 "Indemnización por residencia" de la Sección 12 y Programas: 112A, 444A, 442A, 423C y 442C del estado de gastos [anexo I, apartado 1.a) de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003].

5º) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica que corresponda en virtud del Real Decreto-Ley 2/1981, de 16 de enero, de traspaso de competencias y funciones de las Juntas Económica Interprovincial de Canarias, e Interprovincial de Arbitrios Insulares, y la Disposición Transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, que se consignen en el subconcepto 162.13 "Gasto de asistencia médico-farmacéutica" de la Sección 12 y Programas 444A, 442A, 423C y 442C del estado de gastos [anexo I, apartado 1.b) de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003].

6º) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-altos cargos, in-

cluidos los de los organismos autónomos, que se consignen en el Subconcepto 101.00 "Indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-altos cargos" de la Sección 12 [anexo I, apartado 1.c) de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003].

7º) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, que se consignen en la Sección 12, con cargo a los Subconceptos económicos 830.08 y 831.08, "Personal Anticipos Reintegrables", de los estados de gastos y en los mismos Subconceptos del estado de ingresos [anexo I, apartado 2 de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003].

Segundo.- Delegar en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, la competencia para autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2003.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,  
Fernando José González Santana.**

**171** *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 27 de diciembre de 2002, por la que se delegan competencias en la Secretaría General Técnica para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas.*

El artículo 4 del Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, atribuye a la Viceconsejera de Medio Ambiente, en el área de actividad que se le encomiende, el desempeño de las funciones que el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye a las Viceconsejerías y con respecto al personal de las unidades que tenga adscritas directamente, las competencias contempladas en el artículo 15.7 del mismo Decreto, entre las que están resolver sobre la concesión de permisos y licencias.

Siendo inminente la implantación de la aplicación informática del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS) por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, se hace necesario

delegar en la Secretaría General Técnica la competencia para la resolución de los permisos y licencias no retribuidas de este Centro Directivo.

En su virtud de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica la competencia para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas del personal funcionario y laboral de las unidades administrativas adscritas a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que se enumeran a continuación:

#### PERSONAL FUNCIONARIO:

1.- Licencia por asuntos propios (artículo 48.2º Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

2.- Licencias por enfermedad y sus prórrogas a los funcionarios de Régimen Especial-Muface y Clases Pasivas (artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 17 de febrero, y artículos 19, 20 y 21 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado).

3.- Licencias por enfermedad y sus prórrogas a los funcionarios de Régimen General -agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal- (artículos 128 y 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

4.- Permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal [artículo 30.1º.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y artículo 49.2º y 3º de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria].

5.- Permiso de reducción de jornada a los funcionarios a partir de los 60 años -cesación progresiva de actividades- (artículo 30.4º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado).

6.- Permiso de reducción de jornada a los funcionarios en procesos de recuperación por razón de enfermedad (artículo 30.4º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

7.- Permiso por maternidad y paternidad, adopción o acogimiento (artículo 30.3º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

8.- Licencia por riesgo durante el embarazo (artículo 69.3º de la Ley Funcionarios Civiles del Estado).

#### PERSONAL LABORAL:

1.- Licencia no retribuida (artículo 20 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración Pública de Canarias).

2.- Permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal (artículo 17 del Convenio Colectivo y artículo 37.5º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

3.- Permiso de reducción de jornada en supuestos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto (artículo 37.4 bis del Estatuto de los Trabajadores).

4.- Permiso de mejora de maternidad de 6 días (artículo 21.3 del Convenio Colectivo).

Segundo.- En la concesión de los permisos y licencias no retribuidas del personal funcionario, apartado 1 y del personal laboral, apartado 1, se requerirá informe previo de esta Viceconsejería.

Tercero.- Las delegaciones conferidas por la presente Resolución se entienden sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación.

Cuarto.- Las resoluciones y actos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictados por esta Viceconsejería.

Quinto.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2002.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

**172** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 30 de diciembre de 2002, por la que se delegan competencias en la Secretaría General Técnica para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas.*

El artículo 7 del Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, atribuye al Director General de Ordenación del Territorio, en el área de actividad que se le encomiende, el desempeño de las funciones que el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye a los Directores Generales y con respecto al personal de las unidades que tenga adscritas directamente, las competencias contempladas en el artículo 15.7º del mismo Decreto, entre las que están resolver sobre la concesión de permisos y licencias.

Siendo inminente la implantación de la aplicación informática del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS) por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, se hace necesario delegar en la Secretaría General Técnica la competencia para la resolución de los permisos y licencias no retribuidas de este Centro Directivo.

En su virtud de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**R E S U E L V O:**

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica la competencia para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas del personal funcionario y laboral de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Ordenación del Territorio, que se enumeran a continuación:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

1.- Licencia por asuntos propios (artículo 48.2º Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

2.- Licencias por enfermedad y sus prórrogas a los funcionarios de Régimen Especial-Muface y Clases Pasivas (artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 17 de febrero, y artículos 19, 20 y 21 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado).

3.- Licencias por enfermedad y sus prórrogas a los funcionarios de Régimen General -agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal- (artículos 128 y 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

4.- Permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal [artículo 30.1º.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y artículo 49.2º y 3º de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria].

5.- Permiso de reducción de jornada a los funcionarios a partir de los 60 años -cesación progresiva de actividades- (artículo 30.4º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado).

6.- Permiso de reducción de jornada a los funcionarios en procesos de recuperación por razón de enfermedad (artículo 30.4º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

7.- Permiso por maternidad y paternidad, adopción o acogimiento (artículo 30.3º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

8.- Licencia por riesgo durante el embarazo (artículo 69.3º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado).

**PERSONAL LABORAL:**

1.- Licencia no retribuida (artículo 20 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración Pública de Canarias).

2.- Permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal (artículo 17 del Convenio Colectivo y artículo 37.5º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

3.- Permiso de reducción de jornada en supuestos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto (artículo 37.4 bis del Estatuto de los Trabajadores).

4.- Permiso de mejora de maternidad de 6 días (artículo 21.3 del Convenio Colectivo).

Segundo.- En la concesión de los permisos y licencias no retribuidas del personal funcionario, apartado 1, y del personal laboral, apartado 1, se requerirá informe previo de este Centro Directivo.

Tercero.- Las delegaciones conferidas por la presente Resolución se entienden sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación.

Cuarto.- Las resoluciones y actos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictados por esta Dirección General.

Quinto.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

**173** *Dirección General de Política Ambiental.- Resolución de 30 de diciembre de 2002, por la que se delegan competencias en la Secretaría General Técnica para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas.*

El artículo 5 del Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, atribuye al Director General de Política Ambiental, en el área de actividad que se le encomiende, el desempeño de las funciones que el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye a los Directores Generales y con respecto al personal de las unidades que tenga adscritas directamente, las competencias contempladas en el artículo 15.7º del mismo Decreto, entre las que están resolver sobre la concesión de permisos y licencias.

Siendo inminente la implantación de la aplicación informática del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS) por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, se hace necesario delegar en la Secretaría General Técnica la competencia para la resolución de los permisos y licencias no retribuidas de este Centro Directivo.

En su virtud de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica la competencia para resolver sobre la concesión de permisos y licencias no retribuidas del personal funcionario y laboral de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Política Ambiental, que se enumeran a continuación:

### PERSONAL FUNCIONARIO:

1.- Licencia por asuntos propios (artículo 48.2º Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

2.- Licencias por enfermedad y sus prórrogas a los funcionarios de Régimen Especial-Muface y Clases Pasivas (artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 17 de febrero, y artículos 19, 20 y 21 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado).

3.- Licencias por enfermedad y sus prórrogas a los funcionarios de Régimen General -agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal- (artículos 128 y 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

4.- Permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal [artículo 30.1º.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y artículo 49.2º y 3º de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria].

5.- Permiso de reducción de jornada a los funcionarios a partir de los 60 años -cesación progresiva de actividades- (artículo 30.4º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado).

6.- Permiso de reducción de jornada a los funcionarios en procesos de recuperación por razón de enfermedad (artículo 30.4º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

7.- Permiso por maternidad y paternidad, adopción o acogimiento [artículo 30.3º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública].

8.- Licencia por riesgo durante el embarazo (artículo 69.3º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado).

## PERSONAL LABORAL:

1.- Licencia no retribuida (artículo 20 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración Pública de Canarias).

2.- Permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal (artículo 17 del Convenio Colectivo y artículo 37.5º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

3.- Permiso de reducción de jornada en supuestos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto (artículo 37.4 bis del Estatuto de los Trabajadores).

4.- Permiso de mejora de maternidad de 6 días (artículo 21.3 del Convenio Colectivo).

Segundo.- En la concesión de los permisos y licencias no retribuidas del personal funcionario, apartado 1 y del personal laboral, apartado 1, se requerirá informe previo de este Centro Directivo.

Tercero.- Las delegaciones conferidas por la presente Resolución se entienden sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación.

Cuarto.- Las resoluciones y actos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictados por esta Dirección General.

Quinto.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2002.- El Director General de Política Ambiental, Juan Carlos Moreno Moreno.

### Consejería de Sanidad y Consumo

**174** *ORDEN de 8 de enero de 2003, por la que se delega el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal en el ámbito del Servicio Canario de la Salud en la Dirección General de Recursos Humanos.*

La Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, atribuye en su artículo 14.1.c), durante el ejercicio del año 2003, a los titulares de los

Departamentos y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público, la competencia de autorizar la ampliación de los créditos que amparan gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo en el caso que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el anexo I de la propia Ley 13/2002, de 27 de diciembre, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2).

El artículo 36 de la referida Ley 13/2002, de 27 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos la función de la autorización y disposición de los gastos de personal del Servicio Canario de la Salud.

Dado que los expedientes de ampliación de créditos conllevan un conjunto de formalidades que puedan acarrear retrasos innecesarios en la gestión de las nóminas, es por ello que se estima oportuno delegar en la Directora General de Recursos Humanos la facultad de autorizar la ampliación de los créditos de dicha naturaleza.

Visto lo dispuesto en los artículos 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

### DISPONGO:

1º) Delegar en la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud el ejercicio de la competencia consistente en autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal a que se refiere el artículo 14.1.c) de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

2º) La delegación conferida por la presente Orden se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del titular del Departamento.

3º) Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2003.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
José Rafael Díaz Martínez.

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad  
y Consumo**

**466** *Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 30 de diciembre de 2002, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de diversos concursos del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

A) Organismo: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.

C) Número de expediente: CP-AG 1/02, CP-AG 2/02, CP-AG 3/02, PN-AG 1/02, PN-AG 2/02, PN-AG 3/02, PN-AG 5/02, PN-AG 6/02, PN-AG 7/02 y PN-AG 10/02.

## 2. OBJETO DEL CONCURSO.

## A) Descripción del objeto:

- CP-AG 1/02: servicio de limpieza del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

- CP-AG 2/02: servicio de vigilancia y seguridad del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

- CP-AG 3/02: servicio de mantenimiento equipos de electromedicina.

- PN-AG 1/02: servicio de mantenimiento de equipos marca Dräger.

- PN-AG 2/02: servicio de mantenimiento y conservación de aparatos elevadores, marca Schindler.

- PN-AG 3/02: servicio de mantenimiento de los equipos de climatización, vapor y agua caliente sanitaria.

- PN-AG 5/02: servicio de vigilancia y seguridad del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

- PN-AG 6/02: servicio de pruebas complementarias de diagnóstico precoz de malformación fetal.

- PN-AG 7/02: servicio de reparación Scanner averiado como consecuencia de temporal.

- PN-AG 10/02: servicio de alimentación en Hospital de Ofra.

B) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias.

- CP-AG 1/02: nº 73, de 3.6.02.

- CP-AG 2/02: nº 94, de 10.7.02.

- CP-AG 3/02: nº 101, de 26.7.02.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

A) Tramitación: CP-AG 1/02 ordinaria, CP-AG 2/02 ordinaria, CP-AG 3/02 ordinaria, PN-AG 1/02 ordinaria, PN-AG 2/02 ordinaria, PN-AG 3/02 ordinaria, PN-AG 5/02 ordinaria, PN-AG 6/02 ordinaria, PN-AG 7/02 urgente y PN-AG 10/02 ordinaria.

B) Procedimiento: CP-AG 1/02 abierto, CP-AG 2/02 abierto, CP-AG 3/02 abierto, PN-AG 1/02 negociado, PN-AG 2/02 negociado, PN-AG 3/02 negociado, PN-AG 5/02 negociado, PN-AG 6/02 negociado, PN-AG 7/02 negociado y PN-AG 10/02 negociado.

C) Forma: CP-AG 1/02 concurso, CP-AG 2/02 concurso, CP-AG 3/02 concurso, PN-AG 1/02 negociado, PN-AG 2/02 negociado, PN-AG 3/02 negociado, PN-AG 5/02 negociado, PN-AG 6/02 negociado, PN-AG 7/02 negociado y PN-AG 10/02 negociado.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

## Importes:

- CP-AG 1/02: 1.022.426,02 euros,

- CP-AG 2/02: 2.093.744,14 euros,

- CP-AG 3/02: 456.783,26 euros,

- PN-AG 1/02: 71.416,85 euros,

- PN-AG 2/02: 298.780,30 euros,

- PN-AG 3/02: 108.182,18 euros,

- PN-AG 5/02: 174.478,68 euros,

- PN-AG 6/02: 103.906,58 euros,

- PN-AG 7/02: 76.478,70 euros y

- PN-AG 10/02: 126.231,60 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

A) Fecha: CP-AG 1/02: 8.8.02; CP-AG 2/02: 10.12.02; CP-AG 3/02: 30.10.02; PN-AG 1/02: 20.2.02; PN-AG 2/02: 28.2.02; PN-AG 3/02: 29.5.02; PN-AG 5/02: 26.4.02; PN-AG 6/02: 10.7.02; PN-AG 7/02: 18.5.02, y PN-AG 10/02: 21.10.02.

## B) Contratista:

- CP-AG 1/02: CANDELARIA UTE LEY 18/1982,
- CP-AG 2/02: DIALSE SEGURIDAD, S.L.,
- CP-AG 3/02: ATELEX, S.L.,
- PN-AG 1/02: DRÄGER HISPANIA, S.A.,
- PN-AG 2/02: SCHINDLER, S.A.,
- PN-AG 3/02: TECNOCONTROL, S.A.,
- PN-AG 5/02: JUÁREZ SEGURIDAD, S.L.,
- PN-AG 6/02: HOSPITÉN RAMBLA, S.L.,
- PN-AG 7/02: PHILIPS IBÉRICA, S.A. y
- PN-AG 10/02: EUREST COLECTIVIDADES, S.A.

C) Nacionalidad: española en todos los casos.

## D) Importe adjudicación:

- CP-AG 1/02: 1.022.426,02 euros,
- CP-AG 2/02: 2.093.742,00 euros,
- CP-AG 3/02: 411.104,93 euros,
- PN-AG 1/02: 71.416,85 euros,
- PN-AG 2/02: 298.780,30 euros,
- PN-AG 3/02: 104.491,80 euros,
- PN-AG 5/02: 174.478,68 euros,
- PN-AG 6/02: 103.906,58 euros,
- PN-AG 7/02: 76.478,70 euros y
- PN-AG 10/02: 126.231,60 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2002.- El Director Gerente, Enrique Palacio Abizanda.

## Otros anuncios

**Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas**

**467** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente P-39/99, dirigida a la entidad Verodes, S.L., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución, recaída en el expediente P-39/99, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVO:

Notificar a la entidad Verodes, S.L., la Resolución de fecha 8 de octubre de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreser y archivar el presente expediente de Diligencias Previas P-39/99.”

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**468** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente P-92/00, dirigida a Dña. Beatriz Marrero Olivares y Locar, S.A., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudieran practicar las notificaciones de Resolución, recaída en el

expediente P-92/00, mediante cartas certificadas con acuses de recibo a los domicilios consignados, y siendo necesario notificarles dicho trámite al ser partes interesadas, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Notificar a Dña. Beatriz Marrero Olivares y Locar, S.A., la Resolución de fecha 17 de octubre de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreseer y archivar el presente expediente de Diligencias Previas P-92/00.”

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**469** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente P-103/00, dirigida a D. Carmelo Pérez Ojeda, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución, recaída en el expediente P-103/00, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Carmelo Pérez Ojeda, la Resolución de fecha 18 de octubre de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreseer y archivar el presente expediente de Diligencias Previas P-103/00.”

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**470** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, sobre notificación de trámite de vista y audiencia, recaída en el expediente L-1/01, dirigido a D. Tarsicio Déniz Lezcano, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de trámite de vista y audiencia, recaída en el expediente L-1/01, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Tarsicio Déniz Lezcano, el trámite de vista y audiencia de fecha 19 de junio de 2002, del recurso de alzada formulado por D. Domingo Suárez Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 6 de mayo de 2002, recaído en el expediente L-1/011.

“Para su conocimiento y notificación, se informa de la interposición del referido recurso de alzada, obrante en el expediente citado, pudiendo tener vista de éste, en días y horas hábiles, en comparecencia al efecto ante las dependencias de esta Dirección General de Vivienda sitas en las oficinas del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples II, planta pri-

mera, calle Agustín Millares Carló, 18, de esta ciudad, y de conformidad con lo previsto en el artº. 112.2, en relación con el 84.1.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formular contra el mismo, las alegaciones y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus intereses, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el plazo de diez días.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 114.1 de la citada Ley, las alegaciones al recurso deberán ser presentadas en tiempo y forma, en esta Dirección General de Vivienda.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**471** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de noviembre de 2002, por el que se hace pública la aprobación de la concesión administrativa para la instalación de un establecimiento destinado a explotación de cultivos marinos, a situar frente a los Acantilados de Isorana, término municipal de Adeje (Tenerife), a favor de la empresa Marcultivos, S.L.- Expte. nº 4/99/TF.*

Mediante la Orden de 15 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se aprueba una concesión administrativa para la instalación del siguiente establecimiento de cultivos marinos:

Tipo de establecimiento: jaulas flotantes.

Número de jaulas: cuatro de 19 metros de diámetro y 10 metros de máximo calado de red.

Especies a cultivar:

Dorada: *Sparus aurata*.

Lubina: *Dicentrarchus labrax*.

Capacidad productiva anual: 125 toneladas.

Superficie:

Dominio público: 60.000 metros cuadrados de superficie marina.

Situación: frente a los Acantilados de Isorana, término municipal de Adeje (Tenerife).

Titular: Marcultivos, S.L.

Plazo de la concesión administrativa: cinco años renovables por plazos de igual duración hasta un máximo de veinte años.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2002.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

### **Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

**472** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Valentín Ojeda Ojeda, de la Resolución recaída en el expediente I.U. 738/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Valentín Ojeda Ojeda, de la Resolución nº 1.862, de fecha 14 de noviembre de 2000, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### **R E S U E L V O:**

Notificar a D. Valentín Ojeda Ojeda, la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 14 de noviembre de 2000, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 738/00, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado El Picadero-El Palmar, del término municipal Teror, de las que resulta presunto responsable en calidad de promotor D. Valentín Ojeda Ojeda.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen, a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como

mínimo, de cien mil (100.000) pesetas; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutiva de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multas de 25.000.001 a 100.000.000 de pesetas, de conformidad con el artículo 203.01.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de cien mil (100.000) pesetas.

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que si repusieran ésta, por sí mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2, cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificado en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Requerir al Ayuntamiento para que incoe el correspondiente procedimiento sancionador, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, apercibiéndole que su inactividad dará lugar a que por esta Agencia sean ejercitadas dichas competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, solicitando a tales efectos, la remisión de informe so-

bre las medidas acordadas al respecto, en el plazo de los quince días siguientes al de su adopción.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados; y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2002.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

**473** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Andrés de Torres Álvarez.- Expte. nº 8.712/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Andrés de Torres Álvarez, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6845, de fecha 13 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-8712, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1581, de fecha 17 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Andrés de Torres Álvarez, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa E: Fomento del Autoempleo", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: base general 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 3878, de 3 de julio de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 145, de fecha 30 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Andrés de Torres Álvarez, mediante Resolución de fecha 17 de noviembre

de 1998, registrada al nº 1581, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

"De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto: el perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social."

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período 3 de diciembre de 1998 a 3 de junio de 2000.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de

la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Andrés de Torres Álvarez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 17 de noviembre de 1998, registrada al nº 1581, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más quinientos treinta y tres euros con veintitrés céntimos (533,23 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente."

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**474** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Jesús Ismael Pérez Orán.- Expte. nº 9.129/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Jesús Ismael Pérez Orán, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6834, de fecha 13 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-9129, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1763, de fecha 20 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Jesús Ismael Pérez Orán, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa E: Fomento del Autoempleo”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: bases generales 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 26133, de 12 de julio de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 145, de fecha 30 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Jesús Ismael Pérez Orán, mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 1998, registrada al nº 1763, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

“De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la preven-

ción establecida en el resuelto quinto: el perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.”

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período de 17 de diciembre de 1998 a 17 de junio de 2000.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Jesús Ismael Pérez Orán, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 20 de noviembre de 1998, registrada al nº 1763, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más quinientos treinta y tres euros con veintitrés céntimos (533,23 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el

artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación

y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**475** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Luz Yvelisse Hernández Cuesta.- Expte. nº 9.209/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Luz Yvelisse Hernández Cuesta, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6844, de fecha 13 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-9209, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1478, de fecha 17 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Luz Yvelisse Hernández Cuesta, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa E: Fomento del Autoempleo”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: bases generales 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 20201, de 8 de julio de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 145, de fecha 30 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San Cruz de Tenerife por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Luz Yvelisse Hernández Cuesta, mediante Resolución de fecha

17 de noviembre de 1998, registrada al nº 1478, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

“De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto: el perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.”

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período 18 de diciembre de 1998 a 12 de junio de 2000.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Luz Yvelisse Hernández Cuesta, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 17 de noviembre de 1998, registrada al nº 1478, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más quinientos treinta y tres euros con veintitrés céntimos (533,23 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC  
2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias  
CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**476** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Pedro Gil Afonso.- Expte. nº 9.240/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Pedro Gil Afonso, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6846, de fecha 13 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-9240, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1466, de fecha 17 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Pedro Gil Afonso, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa E: Fomento del Autoempleo”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: base general 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 20240, de 9 de julio de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 145, de fecha 30 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Pedro Gil Afonso, mediante Resolución de fecha 17 de noviembre de 1998, registrada al nº 1466, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

“De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto: el perceptor

de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.”

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período 4 de mayo de 1998 a 4 de noviembre de 1999.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Pedro Gil Afonso, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 17 de noviembre de 1998, registrada al nº 1466, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más quinientos treinta y tres euros con veintitrés céntimos (533,23 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**477** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 13 de noviembre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Juan Carlos González González.- Expte. nº 9.258/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Juan Carlos González González, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6842, de fecha 13 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-9258, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1493, de fecha 13 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Juan Carlos González González, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa E: Fomento del Autoempleo", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: base general 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 3861, de 3 de julio de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 145, de fecha 30 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Adeje por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Juan Carlos González González, mediante Resolución de fecha

17 de noviembre de 1998, registrada al nº 1493, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

"De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto: el preceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social."

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período 1 de diciembre de 1998 a 1 de junio de 2000.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General

Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Juan Carlos González González, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 17 de noviembre de 1998, registrada al nº 1493, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más quinientos treinta y tres euros con veintitrés céntimos (533,23 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente".

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**478** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Juan Carlos García Ferrer.- Expte. nº 9.748/98.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Juan Carlos García Ferrer, del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6729, de fecha 8 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Juan Carlos García Ferrer, beneficiaria de una subvención concedida mediante resolución nº 98-38/2475 de fecha 15 de diciembre 1998 con cargo al programa “Programa B fomento a la conversión de contratos temporales en indefinidos de menores de 25 años y colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas”, por importe de dos mil ciento sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (2.163,64 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Juan Carlos García Ferrer, por Resolución nº 98-38/2475 de fecha 15 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en los artículos 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**479** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de octubre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Clodoaldo Pérez Morales.- Expte. nº 9.805/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Clodoaldo Pérez Morales, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6286, de fecha 28 de octubre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-9805, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2455, de fecha 15 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Clodoaldo Pérez Morales, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: base general 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-38/2739, de 7 de mayo de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 133, de fecha 8 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Clodoaldo Pérez Morales, mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 1998, registrada al nº 2455, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

“De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto: el perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.”

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período 28 de enero de 1999 a 24 de octubre de 2002.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Clodoaldo Pérez Morales, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 15 de diciembre de 1998, registrada al nº 2455, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos setenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (478,79 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con se-

de en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**480** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de octubre de 2002, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Carlos Miguel López Hernández.- Expte. nº 11.466/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Carlos Miguel López Hernández, de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6328, de fecha 28 de octubre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-11466, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1848, de fecha 23 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Carlos Miguel López Hernández, una subvención por importe de tres mil

cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.10.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en trabajador autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: base general 7ª y 29ª y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-38/2985, de 15 de mayo de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 133, de fecha 8 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, el día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de subvención concedida a Carlos Miguel López Hernández, mediante Resolución de fecha 23 de noviembre de 1998, registrada al nº 1848, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del

ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

“De la documentación obrante en el expediente de referencia se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelvo quinto: el perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.”

Resultando que el beneficiario de la subvención no ha aportado documentación alguna, que verifique que ha estado en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el período de 1 de noviembre de 1998 a 1 de mayo de 2000.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Carlos Miguel López Hernández, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 23 de noviembre de 1998, registrada al nº 1848, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más seiscientos catorce euros con sesenta y tres céntimos (614,63 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos co-raboratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC  
2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias  
CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2003.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

### Administración Local

#### Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife)

**481** ANUNCIO de 10 de diciembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de La Guancha, consistente en la redelimitación de la Unidad de Actuación del Barrio de Santa Catalina.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, acordó aprobar inicial y provisionalmente en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el período de exposición pública, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de La Guancha, consistente en la redelimitación de la Unidad de Actuación del Barrio de Santa Catalina, excluyendo de su actual límite las parcelas que por sus características reúnan básicamente las condiciones de suelo urbano consolidado, adaptando los límites a la realidad catastral existente, facilitando así la gestión urbanística de la unidad; todo ello de acuerdo con el estudio realizado por la Oficina Técnica Municipal obrante en el expediente y con las determinaciones que en él se especifican.

El expediente se somete a exposición pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del último de los anuncios en los Boletines Oficiales de Canarias y de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación, durante el cual podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Guancha, a 10 de diciembre de 2002.- La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

#### Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

**482** ANUNCIO de 18 de diciembre de 2002, relativo a las bases y convocatoria correspondientes al concurso de traslado específico para la provisión de diecisiete plazas de la escala Ejecutiva con el empleo de Policía.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 151, de 18 de diciembre de 2002, se publicaron las bases íntegras correspondientes al concurso de traslado específico tendente a la provisión de diecisiete plazas de la escala Ejecutiva con el empleo de Policía, así como su correspondiente convocatoria, y que fueron aprobadas mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidentencia nº 4.527/2002, de 22 de noviembre.

El plazo de presentación de instancias se iniciará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público de conformidad con las bases de la convocatoria.

San Cristóbal de La Laguna, a 18 de diciembre de 2002.- La Alcaldesa, Ana María Oramas González-Moro.

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 1  
de Puerto de la Cruz**

**483** *EDICTO de 7 de noviembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre Juicio Verbal Civil nº 101/02.*

Dña. María Vega Álvarez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz.

HACE SABER: que en este Juzgado se siguen autos sobre Juicio Verbal Civil nº 101/02, seguido a instancia de Mafre Guanarteme, S.A. y Dña. Olga Mercedes Rocío Pérez, representados por la Procuradora Dña. Ana Isabel Estellé Afonso, contra Lloyd's of London Van Ameyde & Aficresa, representada por la Procuradora Dña. Julia Susana Trujillo Siverio, y contra Evyscar, S.L. en la actualidad en ignorado paradero, en los cuales se ha dictado la Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

... "FALLO.- Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Estellé Afonso, en nombre y representación de Mafre Guanarteme, S.L. y Olga

Mercedes Rocío Pérez contra la compañía de seguros Lloyd's of London, Van Ameyde & Aficresa y Evyscar, S.L., debo condenar y condeno a esta última a pagar a la Sra. Rocío Pérez trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros) y a Mafre, la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (435,44 euros) más los intereses legales devengados, absolviendo a Lloyd's of London Van Ameyde & Aficresa de todos los pedimentos formulados en su contra.- En cuanto a las costas, la actora deberá sufragar las ocasionadas a Lloyd's of London y la mercantil condenada la de la actora.- Contra esta sentencia, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a la notificación de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 457 de dicho texto normativo”...

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad Mercantil Evyscar, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Puerto de la Cruz, a 7 de noviembre de 2002.- El/la Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Jueves, 30 de enero de 2003

Número 20